



**AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA**

70

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA REGISTRO GENERAL
21 SET. 1994
SALIDA
Núm. 14329

***Servicio de Urbanismo***

Expte.- GE94-26  
(cítese al contestar)  
Número: 12655

Por acuerdo plenario de fecha 27 de junio de 1994, se declara la innecesiedad de la reparcelación de la unidad de actuación 1.2 PW. (Barrio Peral), promovida por este Ayuntamiento y se acepta la cesión de los terrenos destinados a uso público incluidos en la misma.

De conformidad con lo establecido en el art. 188 del Reglamento de Gestión Urbanística, el acuerdo de la Administración por el que se declara innecesaria la reparcelación, produce los siguientes efectos:

- a) Cesión de derecho al municipio en que se actúe en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria para su incorporación al patrimonio del suelo o su afectación conforme a los usos previstos en el plan.
- b) Afectación real de las fincas al cumplimiento de las cargas y pago de los gastos inherentes al sistema de cooperación.

Por ello, y para que en ese Registro se proceda a realizar la inscripción de las fincas cedidas gratuitamente a este Ayuntamiento y se inscriba la afectación real de las fincas resultantes, se acompaña certificación del acuerdo plenario de este Ayuntamiento.

Cartagena, 21 de septiembre de 1994

EL JEFE DEL SERVICIO

Fdo. Jacinto Martínez Moncada.

SR. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CARTAGENA.- Nº 1.-



## AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

### Servicio de Urbanismo

**DON FRANCISCO BELDA RUIZ, LICENCIADO EN DERECHO,  
SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA,**

CERTIFICO: Que según consta en los Archivos del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de Junio de 1994, se aprobó la innecesiedad de reparcelación de la Unidad de Actuación 1.2 PW (Barrio Peral), cuyo tenor literal es el siguiente:

**"DECIMO PRIMERO.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS PROPONIENDO LA APROBACION DE LA INNECESARIEDAD DE REPARCELACION DE LA UNIDAD DE ACTUACION 1.2 PW (BARRIO PERAL), PROMOVIDA POR ESTE AYUNTAMIENTO.**

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Julián Contreras García, y con la asistencia de los señores Concejales D. Vicente Balibrea Aguado, D. Salvador García Ramos, D. Diego Sanchez Espejo, D<sup>a</sup> María Pallarés Perez, D<sup>a</sup> Olimpia Ruiz Candelera y D. Pablo Román Martínez, ha conocido del expediente que se tramita de innecesiedad de reparcelación de la Unidad de Actuación nº 1.2 PW (Barrio Peral), promovido por este Ayuntamiento.

Visto el proyecto redactado por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento y los informes obrantes en el expediente, resulta lo siguiente:

El P.G.M.O. delimita la Unidad de Actuación 1.2 PW, cuya gestión se efectuará por cooperación, por lo que para establecer una equitativa distribución de los beneficios y cargas derivadas del Planeamiento, entre los propietarios afectados, procede legalmente la iniciación del expediente de reparcelación, salvo que esta resulte innecesaria.

La superficie total de la U.A. es de 17.495,79 m<sup>2</sup> de los que corresponden 9.379,05 m<sup>2</sup> a parcelas lucrativas, calificadas como equipamiento, 4.295,79 m<sup>2</sup> a espacios libres y 3.820,95 m<sup>2</sup> a viales. Al Ayuntamiento le corresponde el 15% de aprovechamiento urbanístico de las parcelas lucrativas.

Por aplicación del artº 73-a del Reglamento de Gestión, no será necesaria la reparcelación cuando en suelo urbano la totalidad de los terrenos del Polígono o Unidad de Actuación pertenezcan a un solo propietario, y por aplicación del artº 188.2 y 3, cuando la reparcelación sea innecesaria los costes de urbanización se distribuirán entre los propietarios en proporción al aprovechamiento de sus respectivas fincas. En el supuesto del número anterior, el acuerdo de la Administración por el que se declare innecesaria la reparcelación producirá los siguientes efectos:

8

a) Cesión de derecho al Municipio en que se actúe en pleno dominio y libre de cargas de todos los terrenos de cesión obligatoria para su incorporación al patrimonio del suelo o su afectación conforme a los usos previstos en el plan.

b) Afectación real de las fincas al cumplimiento de las cargas y pago de los gastos inherentes al sistema de cooperación.

Todos los terrenos pertenecientes a la U.A. corresponden a la finca registral 20.942, cuya titularidad la ostentan por mitad y en proindiviso D. Joaquín y D. Francisco Cutillas Alcaraz.

Por todo lo expuesto, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

1º.- Que se declare la innecesariedad de reparcelación de la Unidad de Actuación 1.2 PW.

2º.- Que conforme al artº 188 del Reglamento de Gestión, dicha declaración produce la cesión al Ayuntamiento de los siguientes terrenos:

a) Un trozo de terreno en la diputación de San Felix de este Término Municipal, cuya cabida es de 4.295,79 m2 de espacios libres, lindan por el Norte, con parcela destinada a equipamiento sanitario; Sur, Este y Oeste, vial de esta U.A.

b) Un trozo de terreno en la diputación de San Felix de este Término Municipal, cuya cabida es de 3.820,95 m2 de vial grafiados en el Planeamiento.

c) Un trozo de terreno en la diputación de San Felix de este Término Municipal, cuya cabida es de 1.406,85 m2, correspondientes al 15% del aprovechamiento urbanístico de la citada U.A., linda por el Norte y Oeste, con parcela adjudicada en proindiviso a D. Francisco y D. Joaquin Cutillas Alcaraz; Sur, espacio libre y Este, vial previsto en el Planeamiento.

Dichos terrenos son parte y se segregan de la siguiente finca:

**Finca registral nº 20.942.- RUSTICA.-** Trozo de tierra de secano, en la diputación de San Felix, de este término municipal, su cabida es de seis hectáreas, veinticinco áreas, trece centiáreas y seseta y cinco decímetros cuadrados. Linda; por el Norte, finca propiedad de don Angel Celdrán y herrederos de don Nicolás Hinojal; Sur, Carmen y Concepción Gracia Garcia; Juana Galindo Martinez, don Jose Antonio Bernal y camino; Este, herederos de don Santiago Illán y don Jose Conesa Navarro; y al Oeste, Vereda de San Felix, Jose Nieto Urrea y otros.

8

**TITULO.-** Les pertenece de por mitad y proindiviso a D. Joaquín y D. Francisco Cutillas Alcaraz, por título de agrupación y donación que resulta de escritura otorgada en Cartagena el día 23 de febrero de 1983, ante el Notario D. Salvador Montesinos Busutil.

3º.- Que de faculte al Concejal Delegado de Urbanismo para la firma de cuantos documentos fueren precisos para la formalización de las escrituras de referencia.

4º.- Que se remita al Registro de la Propiedad a los efectos de practicar la inscripción de los terrenos que se ceden al Ayuntamiento y que se produzca la afectación real de la finca, al cumplimiento de las cargas y pago de los gastos inherentes al sistema.

No obstante lo expuesto, V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá lo que sea más procedente.

Cartagena, 21 de junio de 1994.- **EL PRESIDENTE DE LA COMISION.-**  
Firmado. Julián Contreras García, rubricado.

Sometido a votación el dictamen, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por **UNANIMIDAD** de los **VEINTICUATRO** Concejales asistentes a la sesión."

Dicho acuerdo fue notificado a los interesados con fecha 9 de septiembre de 1994, por lo que el mismo es firme en vía administrativa.

Y para que conste y surta efectos, expido la presente de orden y visado por el Concejal Delegado de Urbanismo, por delegación del Ilmo. Sr. Alcalde en Cartagena, a catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Vº Bº  
EL CONCEJAL DELEGADO

  
Fdo. Julián Contreras García

